SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. PER1 De
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Popular Dominicano, S. A., quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Cristian M. Zapata Santana y Beatriz Del C. Pimentel Díaz, cuyas generales constan en el expediente.

En el proceso figura como parte recurrida PER2 de los quien tiene como abogados constituidos a los Dres. Gregorio de la Cruz y Florencio de los Santos, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00094, dictada en fecha 18 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

PRIMERO: *RECHAZA, el recurso de apelación interpuesto por el Banco Popular Dominicano, Banco Múltiple, S. A., contra la sentencia civil núm. 036-2021-SSEN-02287, relativa al Nuc. 2021-0008727, de fecha 13 de octubre del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara*

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, CONFIRMA la misma, por los motivos más arriba indicados. ***SEGUNDO:*** *CONDENA, al Banco Popular Dominicano, Banco Múltiple, al pago de las costas, con distracción a favor de los Lcdos. Gregorio de la Cruz y Florencio de los Santos Martínez, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 10 de junio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 391/2024, de fecha 13 de junio de 2024, del alguacil Ítalo Américo Patrone Ramírez, ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 18 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 24 de junio de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 336/24, instrumentado en fecha 27 de junio de 2024 por el alguacil Homelin Homero Ureña Quintana, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado en fecha 1 de julio de 2024.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Como fue indicado, en el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente el Banco Popular Dominicano, S. A., y como parte recurrida de los Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en virtud de una demanda en devolución de valores interpuesta por de los contra la entidad Banco Popular Dominicano, S. A., de la cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien decidió mediante sentencia núm. 036-2021-SSEN-02287, de fecha 13 de octubre de 2022, acoger la acción y condenar al Banco Popular Dominicano, S. A. a pagar RD$101,000.00, a la señora de los más el 18% anual por concepto de los intereses generados hasta la fecha de la emisión de la sentencia; **b)** el demandado recurrió en apelación y la alzada rechazó su recurso, resultando confirmado el fallo apelado mediante la sentencia que ahora se impugna en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede, en primer orden, que esta Primera Sala determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas las condiciones de admisibilidad exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. PER2 De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

3) Conforme establece el artículo 11, numeral 3, de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte de la demandada una suma de dinero, por concepto de devolución, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. PER2 De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 10 de junio del 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado condenó a la entidad demandada original, Banco Popular Dominicano, S. A., al pago de RD$101,000.00, suma que fue impugnada en apelación únicamente por el demandado-condenado, decidiendo la corte confirmar la decisión dada en primera instancia.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua* de RD$101,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. PER2 De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 1, del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 55 numeral 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Banco Popular Dominicano S. A. contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00094, dictada

SCJ-PS-24-2122
Expediente núm. 2021-0008727 (2024-R0277429)
Partes: Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple vs. De Los
Materia: Devolución de dinero.
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Samuel Arias

en fecha 18 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/IXQC-BRA5-9OHR-V3AR